

RAD: 2019-00100-00

DEMANDANTE: TALED SAID CHARANEK

DEMANDADO: COLISION TRUCK S.A.S. Y OTRO

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

**INFORME DE SECRETARIA:** Señor juez a su Despacho el proceso de la referencia incoado por TALED SAID CHARANEK contra COLISION TRUCK S.A.S. informándole que se encuentra pendiente pronunciarnos sobre varias solicitudes. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 3 de octubre de 2023.

**MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. OCTUBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). -**

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa que el apoderado de la parte demandada mediante memorial presentado el 22 de agosto del 2023, solicita se declare la perdida de competencia por este juzgado en atención al tiempo transcurrido sin que se hubiere dictado sentencia.

Al respecto, se observa que la demanda fue presentada el día 01 de marzo de 2019, para ser sometida a reparto entre los jueces civiles del circuito de Soledad.

Seguidamente, el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL correspondió por reparto ordinario a esta Agencia judicial, según acta de reparto N° 8 del 4 de marzo del 2019, y recibido el expediente el día 7 de marzo de la misma anualidad.

Luego por auto de fecha 18 de marzo del 2019, este Despacho inadmitió la demanda concediéndole al apoderado de la parte actora un término de 5 días a fin de que subsanara los defectos por los que fue inadmitida.

Posteriormente, este estrado judicial en auto de fecha 05 de abril de 2019, después de haber sido subsanada la demanda, se admitió la misma, ordenando la notificación personal del auto admisorio a la entidad COLISION TRUCK S.A.S. y LIBERTY SEGUROS S.A.

De acuerdo a lo anterior, el auto admisorio de la demanda fue notificado al demandado LIBERTY SEGUROS S.A. a través de su apoderado judicial doctora YURANIS SOFIA MORRON FONTALVO el 29 de abril de 2019, así mismo fue notificada la otra parte demandada COLISION TRUCK S.A. a través de Notificación por aviso, que según certificación expedida por la empresa de correos REDEX, dicha Notificación fue recibida el 09 de noviembre de 2019: sin que hasta la fecha se haya podido dictar la sentencia correspondiente.

Al respecto, el artículo 121 del CGP señala:

**"ARTÍCULO 121. DURACIÓN DEL PROCESO.** *Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.*

*<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá*

automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia."

Así las cosas, considera este Despacho que se debe remitir el presente proceso al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO, por pérdida automática de competencia para seguir conociendo del asunto, tal como lo solicita la parte demandada, disponiendo oficiar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para su conocimiento y fines pertinentes.

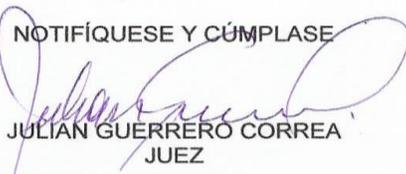
En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR la pérdida automática de competencia para seguir conociendo de este proceso, por vencimiento del término establecido en el artículo 121 del CGP, sin haberse dictado la sentencia correspondiente, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** REMITIR el presente proceso al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD para que siga conociendo del asunto.

**TERCERO:** OFICIAR a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de la pérdida de competencia en el presente proceso, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA  
PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.